INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/88/2010/RLS

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/88/2010/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto, por ------, en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo y por ende sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

RESULTANDO

I. El catorce de febrero de dos mil diez, -----, formula solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00030910, que obra a fojas 6 y 7 de autos, en la que requiere:

EL GOBERNADOR FIDEL HERRERA DIO A CONOCER QUE LOS ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO E INCLUSO UNIVERSIDAD QUE SUFRIERAN ALGÚN ACCIDENTE DENTRO DE LOS PLATELES EDUCATIVOS SERÍAN OBJETO DEL PAGO DE UN SEGURO. SOLICITO CONOCER CON QUÉ EMPRESA O EMPRESAS FUE CONTRATADO DICHO SEGURO, LOS MONTOS QUE SE EROGARON POR CONCEPTO DEL PAGO DE ESTE SEGURO, A QUIÉNES SE LES PAGARON (DETALLAR NOMBRE DEL ESCOLAR, GRADO QUE CURSA, PLANTEL EDUCATIVO, MUNICIPIO, FECHA Y TIPO DEL ACCIDENTE, FECHA DEL PAGO, MONTO POR CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS CON NOMBRES), FECHA DE COBRO DEL SEGURO, VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO CON LA EMPRESA O EMPRESAS. ESPECIFICAR VIGENCIA DEL CONTRATO O CONTRATOS CELEBRADOS PARA ESTE FIN DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, ESPECIFICANDO LA EMPRESA O EMPRESAS EN CADA CONTRATO. QUIERO SABER SI HA TENIDO ESTE SEGURO SUSPENSIONES O INTERRUPCIONES EN SU VIGENCIA. QUIERO SABER CUÁNDO FUE LA ÚLTIMA CONTRATACIÓN. QUIERO SABER SI A LA FECHA ESTE SEGURO ESTÁ VIGENTE Y SI NO ES ASÍ REQUIERO SABER LA RAZÓN O LAS RAZONES POR LAS CUALES SE SUSPENDIÓ ESTE SEGURO Y SI SE PLANEA VOLVER A CONTRATAR. REQUIERO CONOCER SI AL MOMENTO DE SUSPENDERSE EL SEGURO EXISTÍAN PAGOS PENDIENTES POR REALIZAR Y SI ÉSTOS SE REALIZARON ESPECIFICANDO FECHAS. NO REQUIERO RESPUESTAS GENERALES SINO DETALLADAS POR FAVOR.GRACIAS.

Solicitud que se tuvo por legalmente formulada el diecisiete de febrero del año en curso, en razón de haberse formulado en día inhábil, tal y como consta en el acuse de recibo antes mencionado.

II. El tres de marzo de dos mil diez, el sujeto obligado documenta una prórroga a la solicitud de información de la recurrente, tal y como consta en las documentales visibles a fojas 9, 10, 11 y 21 del expediente.

III. El dieciocho de marzo del año que transcurre, Leopoldo Lara González, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, vía sistema INFOMEX-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente, remitiendo impresión del oficio UAIP/151/2010 signado en la misma fecha, según se advierte de las documentales visibles a fojas de la 12 a la 21 del expediente.

IV. El veinte de marzo de dos mil diez, en punto de las veintiún horas con diez minutos, -----, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpone recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, al que le correspondió el folio número RR00003910, cuyo acuse de recibo es visible a fojas de la 1 a la 5 del sumario.

V. El veintidós de marzo de dos mil diez, la Presidenta del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión hasta la fecha de emisión del acuerdo, en virtud de haberse presentado en día inhábil; ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/88/2010/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

VI. El veintitrés de marzo de dos mil diez, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: a) Admitir el recurso de revisión promovido por la recurrente, en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; b) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por la recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; c) Tener como dirección electrónica de la recurrente para recibir notificaciones la señalada en el escrito de interposición del recurso; d) Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas de la recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: 1. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 2. Acreditara su personería y delegados en su caso; 3. Aportara pruebas; 4. Manifestara lo que a sus intereses conviniera; 5. Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y e) Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del veintiuno de abril de dos mil diez, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 23 y 24 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes, por correo electrónico al recurrente y por oficio al sujeto obligado el veinticuatro de marzo de dos mil diez.

 concedidos a la dependencia para dar contestación a los requerimientos marcados por auto de veintitrés de marzo de dos mil diez. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente y por oficio al sujeto obligado el treinta de marzo de dos mil diez.

VIII. El mismo veintinueve de marzo del año en curso, el Pleno de este Consejo General acordó: a) Dejar sin efecto la audiencia fijada en los autos del medio de impugnación que se resuelve y cada uno de los requerimientos practicados por la Consejera ponente Rafaela López Salas, mediante proveído de admisión a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; y, b) Instruir a la Consejera Ponente para que procediera a preparar el proyecto de resolución con los elementos que obran en autos y dentro del plazo concedido por auto de veintidós de marzo de dos mil diez. El acuerdo de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente y por oficio al sujeto obligado el treinta de marzo de dos mil diez.

IX. El treinta y uno de marzo de dos mil diez, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: a) Tener por presentado a Leopoldo Lara González, en su carácter de jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con la impresión del mensaje de correo electrónico y anexo, enviado el treinta del mes y año en cita, a la cuenta de correo electrónico de la recurrente con copia al correo institucional de este Organismo Autónomo, recibido en la Secretaría General de este Instituto en la misma fecha de su envío; b) Reconocer la personería con la que se ostenta Leopoldo Lara González, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; c) Agregar sin mayor proveído el mensaje de correo electrónico y anexo, enviado por el sujeto obligado, debiendo estar a lo acordado en los diversos proveídos de veintinueve de marzo de dos mil diez. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente y por oficio al sujeto obligado el doce de abril de dos mil diez.

X. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y dentro del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, el quince de abril del año dos mil diez, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo y fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, es la ahora recurrente, ------, la persona que formuló la solicitud de información con folio 00030910, cuya respuesta impugnó el veinte de marzo de dos mil diez, ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Con respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación, al ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, al así contemplarlo los numerales 1, 4, 9, fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 del Reglamento Interior de la citada dependencia, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción I del numeral 5.1 antes referido.

Sujeto obligado representado en el presente recurso de revisión, por el jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, Leopoldo Lara González, cuya personería se reconoció por auto de treinta y uno de marzo de dos mil diez, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El medio de impugnación fue presentado vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio RR00003910, en el cual consta: el nombre de la recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formula la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

En lo atinente a la procedencia del medio de impugnación, tenemos que al expresar su inconformidad, la recurrente sostiene:

POR RESPUESTA INCOMPLETA E INCONSISTENTE INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN. ... EN LA RESPUESTA QUE ME DAN NO ME DICEN A QUIÉNES SE LES PAGARON LOS SEGUROS (ESPECIFICANDO EL NOMBRE DEL ESCOLAR, GRADO QUE CURSA, PLANTEL EDUCATIVO, MUNICIPIO, FECHA Y TIPO DEL ACCIDENTE, FECHA DEL PAGO, MONTO POR CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS CON NOMBRES) Y LA FECHA DE COBRO DEL SEGURO. EN ESTE CASO DE NO PODER PROPORCIONAR LA IDENTIDAD DEL ESCOLAR QUE ME DIGAN LO DEMÁS QUE PIDO SABER. CONSIDERO QUE SI BIEN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PODRÍA TENER EL REPORTE DE CADA ACCIDENTE CON LOS DATOS QUE ELLO CONLLEVA, ES LA SEFIPLAN LA ENCARGADA DEL PAGO DEL MISMO POR SER LA ENTIDAD QUE MANEJA LAS FINANZAS DEL ESTADO Y POR ENDE REQUIERE CONOCER CON PRECISIÓN TODOS LOS DATOS ANTES DE EROGAR ALGUNA CANTIDAD PUES TIENE A SU CARGO LAS FINANZAS ESTATALES. POR LO ANTERIOR CONSIDERO QUE DEBE CONOCER A QUIEN SE LE PAGÓ EL SEGURO, Y TODO LO DEMÁS QUE REQUIERO SABER Y QUE CITÉ

ANTERIORMENTE. ADEMÁS SU RESPUESTA CON RELACIÓN A LA VIGENCIA DEL SEGURO ES AMBIGUA, PUES REFIEREN QUE ES LA SEV LA QUE TIENE EN SU PODER LOS CONTRATOS, PERO QUIEN PAGA SON USTEDES. Y ENTONCES SI LOS CONTRATOS LOS TIENE LA SEV, ¿CÓMO ES QUE USTEDES SABEN QUE EL SEGURO CONTINÚA VIGENTE?. CABE MENCIONAR QUE DE ACUERDO CON LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR ESTE MEDIO A LA SUSCRITA CON BASE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 5910 DE FECHA 13 ENERO DEL 2010, LA SEV AFIRMA QUE DICHO SEGURO FUE SUSPENDIDO Y QUE ES LA SEFIPLAN LA QUE PUEDE DECIR LAS RAZONES. POR OTRO LADO SI BIEN EN SU RESPUESTA QUE ME DAN PROPORCIONAN EL MONTO EROGADO, NO PRECISAN EN QUÉ PERIODO Y A QUÉ EMPRESAS CONTRATADAS PERTENECE CADA MONTO. LO QUE PEDÍ ES CONOCER LOS PERIODOS DE CONTRATACIÓN QUE HA TENIDO ESTE SEGURO DESDE EL INICIO DE SU PUESTA EN MARCHA Y CON QUÉ EMPRESAS SE HA CONTRATADO Y LOS MONTOS EROGADOS. TAMPOCO PRECISAN CON QUÉ EMPRESA SE REALIZÓ LA ÚLTIMA CONTRATACIÓN DEL SEGURO Y LA VIGENCIA DE LA MISMA...

De las manifestaciones expuestas por la incoante se advierte que su inconformidad deriva de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, misma que a su juicio resulta incompleta e inconsistente en razón de no haber atendido de forma correcta la solicitud planteada, hecho que impone el deber a este Organismo Autónomo del Estado, de resolver la controversia planteada a efecto de determinar la procedencia o no de lo argumentado por la incoante, actualizando el supuesto de procedencia contenido en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, cuando la información proporcionada sea incompleta o no corresponda a la solicitud de información.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de las documentales que obran a fojas de la 12 a la 21 del expediente, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el dieciocho de marzo de dos mil diez, vía sistema INFOMEX-Veracruz, el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, dio respuesta a la solicitud formulada por la recurrente, por lo que a partir de esa fecha al veintidós de marzo de dos mil diez, en que se tiene por interpuesto el recurso de revisión, transcurrieron sólo dos día hábiles de los quince que para tal efecto prevé el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, descontándose del computo los días veinte y veintiuno de marzo de dos mil diez, por ser sábado y domingo respectivamente, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Tocante a las causales de improcedencia contenidas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de indicar que de las constancias que integran el sumario, no se desprende hecho que motive la actualización de alguna de ellas, toda vez que: a) El recurso de revisión cumple con la oportunidad en su presentación; b) De la consulta realizada al sitio de internet del sujeto obligado, identificado como www.sefiplan.gob.mx, no se advierte que la información solicitada por la ahora incoante se encuentre publicada; c) No se tiene conocimiento que el sujeto obligado haya clasificado la información solicitada por la promovente como de acceso restringido; d) De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, -----, haya promovido recurso de revisión en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva; e) No se tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por la recurrente ante cualquier otra autoridad; y, f) El acto recurrido tiene su origen en una solicitud de acceso a la

información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

Respecto a las causales de sobreseimiento, es de indicar que el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia vigente, dispone:

... El recurso será sobreseído cuando: I. El recurrente se desista expresamente del recurso; II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga; III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo; IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley...

De la transcripción en cita, se advierte que el recurso de revisión podrá sobreseerse, cuando el recurrente se desista del medio de impugnación; fallezca; se modifique o revoque a satisfacción del promovente, el acto impugnado, antes de emitirse la resolución; el revisionista interponga Juicio de Protección de Derechos Humanos durante la substanciación del recurso o admitido éste, apareciere alguna causal de improcedencia.

...PRESENTO EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD FOLIO 30910 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2010 QUE DIO ORIGEN POR RESPUESTA INCOMPLETA AL RECURSO DE REVISIÓN RR 3910/IVAI-REV/88/2010/RLS...

Documental visible a foja 40 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de la que se advierte la manifestación expresa de la recurrente de desistirse del recurso de revisión que en fecha veinte de marzo de dos mil diez, interpuso ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, motivo por el cual, por auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, el Pleno del Consejo General del Instituto dejo sin efecto la audiencia fijada en los autos del medio de impugnación que se resuelve y cada uno de los requerimientos practicados por la Consejera ponente Rafaela López Salas, el veintitrés de marzo de dos mil diez, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Ello es así, porque la manifestación expuesta por la recurrente, se traduce en una renuncia procesal de las pretensiones ejercitadas ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra del sujeto obligado, renuncia que al producirse antes de la emisión de la resolución, actualiza el supuesto de sobreseimiento contenido en los artículos 71.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 62 o de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, máxime que al tratarse de un recurso formulado vía sistema INFOMEX-Veracruz, el desistimiento no necesita ratificación, al así disponerlo el último párrafo del artículo 62 en cita.

Es de indicar que, si bien es cierto al expresar su interés de desistirse, ------- alude en primer término a la solicitud de información con folio 30910, también señala que ésta dio origen por respuesta incompleta al recurso de revisión IVAI-REV/88/2010/RLS, por ende los efectos del desistimiento trascienden al recurso de revisión, puesto que éste tiene su antecedente precisamente en la

solicitud de información que la ahora recurrente formuló a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Por lo anterior y de conformidad con lo marcado en los artículos 71.1 fracción l de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información SOBRESEE el medio de impugnación interpuesto por -------- el veinte de marzo de dos mil diez, en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, e identificado con la nomenclatura IVAI-REV/88/2010/RLS.

Se informa a la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

TERCERO. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento de la promovente, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción I y 71.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 62, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de

revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el recurso de revisión IVAI-REV/88/2010/RLS, ante el desistimiento que a su entero perjuicio expresó -----, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema INFOMEX-Veracruz; por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente y por oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace saber a la recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, b) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello Consejero del IVAI Rafaela López Salas Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre Secretario General